

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0775-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensiones.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jacobo Mendoza Ruiz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que, el Estado garantizará el derecho de toda persona trabajadora a recibir una pensión justa y digna; en virtud de este derecho, toda pensión no podrá ser menor a la del Salario Mínimo General. Para tal efecto, se establecerá un fondo de pensiones intergeneracional, de carácter público, solidario y complementario. Este fondo será administrado con criterios de transparencia, sostenibilidad financiera y justicia social, y se sustentará con aportaciones del Estado y de los empleadores, con la participación de los trabajadores. Las personas trabajadoras con sesenta y cinco años de edad que empezaron a cotizar a partir del 1o de julio de 1997 en el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que estén bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad

y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán derecho a su pensión de retiro por vejez. Las Instituciones de Seguridad Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizarán las adecuaciones reglamentarias respectivas y establecerán el procedimiento que garantice el pago correspondiente y actualizado de las pensiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 123. ...
No tiene correlativo	El Estado garantizará el derecho de toda persona trabajadora a recibir una pensión justa y digna; en virtud de este derecho, toda pensión no podrá ser menor a la del Salario Mínimo General.
No tiene correlativo	Para tal efecto, se establecerá un fondo de pensiones intergeneracional, de carácter público,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

solidario y complementario, que tendrá como objetivo asegurar que las pensiones otorgadas sean proporcionales; su diseño garantizará la corresponsabilidad entre generaciones, preservando el principio de equidad y progresividad, conforme lo establezca la ley.

No tiene correlativo

Este fondo será administrado con criterios de transparencia, sostenibilidad financiera y justicia social, y se sustentará con aportaciones del Estado y de los empleadores, con la participación de los trabajadores, así como con ingresos de diferentes fuentes establecidas en la ley.

No tiene correlativo

Las personas trabajadoras con sesenta y cinco años de edad que empezaron a cotizar a partir del 1o de julio de 1997 en el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que estén bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán derecho a su pensión de retiro por vejez; ya sea igual a su último salario o hasta por el equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la de mayor monto, en los términos que determine la ley.

Las Instituciones de Seguridad Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

realizarán las adecuaciones reglamentarias respectivas y establecerán el procedimiento que garantice el pago correspondiente y actualizado de las pensiones.

Las personas trabajadoras a partir de los sesenta años de edad mantendrán su derecho a una pensión garantizada, en los términos que establece la ley.

...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

TRANSITORIOS.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

--	--

Gustavo G. Aguilar.